



Expediente: 056150641123

Radicado: AU-00169-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 19/01/2023 Hora: 16:14:15 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-18806-2022** del 22 de noviembre del año 2022, la señora **ROSA ELVIRA GÓMEZ TORO**, quien actúa en calidad de Directora Regional II de la **DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ANTIOQUIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con NIT número 899.999.059-3, solicito un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la Vereda El Tablazo, del municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Mediante oficio **CS-12404-2022** fechado el 25 de noviembre del año 2022, funcionarios de La Corporación requirieron lo siguiente para poder continuar con el trámite:

*“Teniendo en cuenta que los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-908 son los señores **HERNANDO RESTREPO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.256.850 y **GUSTAVO RESTREPO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.625.228, es necesario que el señor Gustavo también autorice a la señora **ROSA ELISA GÓMEZ TORO** como Directora Aeronáutica Regional de la **AEROCIVIL**, para realizar ante la Corporación la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio en mención (esta autorización no necesita ser autenticada)*

Por el motivo anteriormente expuesto, es necesario que en término de (1) un mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, allegue la información requerida; vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015.”

Este fue notificado el día 28 de noviembre del año 2022, como se evidencia en la siguiente imagen:

CORNARE CS-12404-2022

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

28 de noviembre de 2022, 10:03

Para: gloria.montoya@aerocivil.gov.co

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Respuesta al radicado CE-18806-2022 del 22 de noviembre de 2022. Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Expediente: 05.615.06.41123

Cordialmente,

JJO

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **toda** mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Remitente notificado con Mailtrack

3-Una vez revisado el expediente ambiental **05.615.06.41123**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio precitado, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-18806-2022** del 22 de noviembre del año 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-18806-2022** del 22 de noviembre del año 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-18806-2022** del 22 de noviembre del año 2022, solicitado por la señora **ROSA ELVIRA GÓMEZ TORO**, quien actúa en calidad de Directora Regional II de la **DIRECCIÓN REGIONAL AERONAUTICA ANTIOQUIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con NIT número 899.999.059-3, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.615.06.41123**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ROSA ELVIRA GÓMEZ TORO**, quien actúa en calidad de Directora Regional II de la **DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA ANTIOQUIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con NIT número 899.999.059-3, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.41123

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora - Desistimiento tácito.

Fecha: 18/01/2023